

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0168, Verbal de impugnación de la paternidad de LUIS ENRIQUE GUTIERREZ QUINTERO contra JONATHAN STIVEN GUTIERREZ NIETO
---

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de investigación de la paternidad, instaurada por el señor LUIS ENRIQUE GUTIERREZ QUINTERO, actuando por medio de apoderada judicial (bajo la figura de amparo de pobreza) y en contra del señor JHONATHAN GUTIERREZ NIETO.
2. Notifíquese personalmente esta providencia al demandado señor JHONATHAN STIVEN GUTIERREZ NIETO, córrasele traslado de la acción por el termino de veinte (20) días y así mismo adviértasele que en el mencionado lapso temporal puede contestar la demanda, proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Se advierte igualmente al aquí demandado que el termino para oponerse a la acción propuesta en su contra, en caso de que el envío de la providencia se les realice digitalmente, se contabilizará en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, así: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Para el efecto anterior, la notificación personal del actual proveído, se ordena al señor citador del Despacho, vía electrónica, esto es al canal digital determinado en los textos allegados por activa, remita al demandado señor JHONATHAN STIVEN GUTIERREZ NIETO, copia en medio PDF del presente proveído, de la demanda, de su subsanación y de sus anexos de manera inmediata.

3. Notifíquese de la admisión de la presente demanda al Ministerio Público para lo de su cargo y por conducto digital.

4. Se ordena el recaudo de la prueba de comparación de marcadores genéticos entre el actor y el demandado. Una vez se vincule el accionado al proceso se señalará el laboratorio que va a encargarse de realizar la pericia y la fecha y hora en que se recaudarán las respectivas muestras de material biológico.
5. Proporciónese a la demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
6. Se reconoce personería a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, para actuar en nombre, representación y defensa del aquí demandante, señor LUIS ENRIQUE GUTIERREZ QUINTERO.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85080dc374690c82a379dd54b8210da68cfe79cfc487dee620d75bf5a87f733b**

Documento generado en 24/08/2023 03:04:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**